

Barranquilla (Atl.)18 de septiembre de 2007

DOCTOR

Juan Manuel Santos

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

Av Eldorado Cr 52 CAN

Distrito Capital, Bogotá, D.C.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

Caso Escue Zapata vs. Colombia

Sentencia el 04 de julio de 2007 CIDH

JORGE ALBERTO NAVARRO DEVIA, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Oficial en uso de buen retiro en el grado de Teniente Coronel, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.452.246 de Bogotá, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, muy respetuosamente le solicito se sirva contestar el siguiente cuestionario relacionado con su participación en el Juicio en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica Falló en contra del estado ref. *Caso Escue Zapata vs. Colombia de sentencia el 04 de julio de 2007.*

Cuestionario

1. Con que criterios legales y técnicos se hizo el nombramiento de las doctoras. Luz Marina Gil García y Sonia Uribe, funcionarias del Ministerio de Defensa como parte de la delegación Colombiana que asumió la defensa del Estado Colombiano?
2. Hubo invitación para hacer parte de esta delegación? Puede usted enviarme copia de la misma? o, si dicha delegación está establecida podría indicarme cual es la norma que la establece?
3. De acuerdo con la participación de ese Ministerio en este caso, quién, por parte del Estado colombiano, aceptó responsabilidades por los cargos formulados, decidió pedir disculpas, y determinó, con ello, el pago de una indemnización a nombre de ESCUE ZAPATA.?

4. Dicho reconocimiento de responsabilidades a nombre del Estado colombiano, ¿se fundamentó en el conocimiento serio y responsable de los hechos que constituyen este caso?
5. ¿Recibió o impartió usted instrucciones para aceptar este reconocimiento de responsabilidades y pedir perdón a las supuestas víctimas? En caso afirmativo, ¿de quién y a quien recibió o dio esas instrucciones y por medio de qué oficios? Si existen tales oficios, le solicito respetuosamente las copias.
6. Estaba pactado el reconocimiento por parte del Embajador de Colombia ante la OEA? Con base en que se hizo este acuerdo? La Corte Interamericana de DDHH, reconoce la falta de pruebas pero basados en el reconocimiento del Estado Colombiano da por hecho lo sucedido.
7. ¿Qué espera el Estado colombiano de esta aceptación?
8. ¿Midieron el impacto de esa aceptación de responsabilidad sobre los derechos fundamentales de los procesados, específicamente el derecho al debido proceso, a la defensa idónea, a la presunción de inocencia, etc.?
9. Si se prueba mi inocencia, como en efecto debe ocurrir, ¿qué puede pasar con la contradicción con la decisión de la CIDH?
10. ¿Considera Usted que en este caso han existido consideraciones políticas y en sacrificio de la verdad procesal y de la realidad de los hechos?
11. ¿Porqué, con arreglo a la ley, no fui recluido en un centro especial de acuerdo a mi grado? ¿Porque se permitió que fuese trasladado a cárceles comunes donde constantemente se puso en peligro mi vida? ¿Quién fue responsable de esta decisión? ¿Hubo algún tipo de presión o instrucciones para que se violaran mis derechos de manera tan abierta y evidente?
12. ¿Tenía Usted, conocimiento que este caso aún esta en proceso en Colombia? Si es así, basados en que Ley, Norma o argumento legal se permitió que se permitiera dictar una sentencia sobrepasando la autoridad de los jueces colombianos?
13. ¿En qué Ley o Norma se basó y quien profirió la decisión según la cual, el día de mi captura, se impidió al Comandante de la segunda Brigada del Ejército con sede en Barranquilla recluirme en esa unidad? ¿Con cuál fundamento jurídico me tuvieron recluido en condiciones infrahumanas en los calabozos de el DAS? ¿Con qué fundamento me trasladaron luego a una cárcel en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico) y luego a la cárcel de Vista Hermosa en Cali sin ninguna consideración no a la persona, sino al cargo que ostenté, dado que los hechos que se investigan ocurrieron durante el servicio y por razón del mismo?
14. ¿Sabe usted si por parte del Estado Colombiano hubo algún pronunciamiento cuando se conoció el fallo?, ¿Hubo apelación? En caso afirmativo, ¿podría indicar cuál fue esta participación y de manos de quién?

15. ¿Qué responsabilidades tienen los honorables jueces de la CIDH y frente a quién responden por que sus actuaciones se ajuste a lo prescrito en la ley y de cara a la Justicia?
16. ¿Además de las funcionarias que aparece en la delegación Colombiana en representación de su despacho, asistieron otros funcionarios del Ministerio de defensa? si es así, que función cumplieron? Cual fue el costo del total de de toda la comisión? Y quien y con base en que presupuesto se asumieron dichos costos?

Recibiré contestación en la oficina del Dr. Ángel Junca Guzmán, Calle 58 No 38A - 12 apto 302 de Bogotá, Cel. 3102181592

Atentamente,

TC. (r)JORGE ALBERTO NAVARRO DEVIA
CC.19.452.246 de Bogotá

albertonavarro@hotmail.com